



RESOLUCION GERENCIAL N° 151 -2013-OGA/ONPE

Lima, 29 ABR. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0380-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 153-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 464-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 207-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al





equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico; y, (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la "Adquisición de Licencias Microsoft Office Standard en Español Lic/SA Pack OLP NL Gov." por el periodo de dos (02) años;



Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que la Entidad posee, como parte de su infraestructura tecnológica, diversas Licencias de Microsoft Office, las cuales permiten que sus trabajadores generen y compartan información, a través de documentos, hojas de cálculo y presentaciones, destinadas al cumplimiento de las funciones propias de la Entidad;



Que, dicho Informe Técnico agrega que al aumentar la cantidad de usuarios (funcionarios y servidores de la Entidad) que acceden a la herramienta de Microsoft Office, resulta necesario adquirir nuevas licencias para su debida utilización, adquisición que se realizará a través de un proveedor autorizado por el fabricante que, a su vez brinde el respectivo mantenimiento, para contar con actualizaciones, a través de parches o nuevas versiones, que posibiliten la corrección de errores y desperfectos, manteniendo la vigencia tecnológica de las mismas;



Que, asimismo, en tal Informe se precisa que la incidencia económica de no adquirir las licencias en referencia, se verá reflejada en los costos que ocasionaría a la institución si es que los funcionarios y servidores de la Entidad estén imposibilitados de desarrollar las actividades propias de la jornada laboral, al no contar con las herramientas necesarias de Microsoft Office, con la consiguiente imposibilidad de compatibilizar, compartir e integrar la documentación ya generada; resaltando además que la utilización de software sin el debido licenciamiento, por parte del fabricante, contraviene los principios establecidos en el D.S. N° 013-2003-PCM, dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de Software en Entidades y Dependencias del Sector Público;



Que, finalmente, se añade que el servicio a ser contratado, en calidad de estandarizado es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la Infraestructura preexistente que posee la Entidad; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de dos (02) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que la misma sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de Licencias Microsoft Office Standard en Español Lic/SA Pack OLP NL Gov.", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.



 Laura Luna Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales